



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01093 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda instaurada por SANDRA MILENA MUÑOZ BARRERA y PIEDAD DEL CARMEN CANO CANO en contra de JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N- 5048020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEGUNDO: Otórguesele a la presente demanda el tramite verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 01N- 5048020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Antioquia, al tenor de lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del CGP. LÍBRENSE EL RESPECTIVO OFICIOS EL CUAL DEBERA SER DILIGENCIADO POR LA PARTE INTERESADA.

CUARTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia del presente proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N- 5048020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las

Victimas y Catastro Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. LÍBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS LOS CUALES DEBERÁN SER DILIGENCIADOS POR LA PARTE INTERESADA.

QUINTO: Se ordena notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 8° de la ley 2213 de 2022, 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

SEXTO: La parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble identificado con el folio de la matrícula

inmobiliaria No. 01N- 5048020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se concede a la parte demandada el término veinte (20) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ SANTA portadora de la tarjeta profesional número 360.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, aporte la constancia de radicación de los oficios ordenados e esta providencia, instale la valla y notifique a la parte demandada. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c7cbf647931fa7873eea8340e2eb87fcbcf6fa1caecd94908004a565c7993**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>